

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Lima, 15 de abril de 2016

OFICIO N° 058 -2016-PR

Señor
LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la ratificación del siguiente instrumento internacional:

- Ratificación del "Convenio entre la República del Perú y la Unión de Naciones Suramericanas relativo a los privilegios e inmunidades de los miembros de la Misión Electoral para las Elecciones Generales de 2016" suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú el 03 de abril de 2016 y ratificado mediante el Decreto Supremo N° 027 -2016-RE.

Sin otro particular, renovamos a usted nuestros sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 15 de abril de 2016.

Según lo acordado con el señor Presidente,

Remítase a la Comisión de
Constitución y Reglamento;
Relaciones Exteriores. —



.....
HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decreto Supremo Nº 027-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Convenio entre la República del Perú y la Unión de Naciones Suramericanas relativo a los privilegios e inmunidades de los miembros de la Misión Electoral para las Elecciones Generales de 2016**”, fue suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 03 de abril de 2016;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

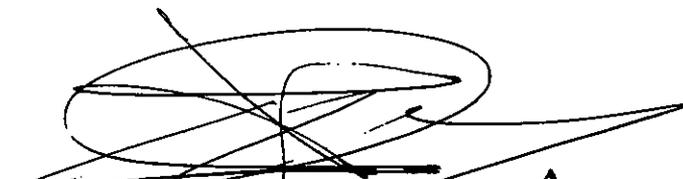
Artículo 1º.- Ratifícase el “**Convenio entre la República del Perú y la Unión de Naciones Suramericanas relativo a los privilegios e inmunidades de los miembros de la Misión Electoral para las Elecciones Generales de 2016**” suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú el 03 de abril de 2016.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Convenio, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciseis.

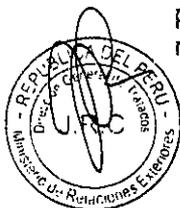

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República


ANA-MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El “**Convenio entre la República del Perú y la Unión de Naciones Suramericanas relativo a los privilegios e inmunidades de los miembros de la Misión Electoral para las Elecciones Generales de 2016**” (en adelante, el Convenio) fue suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú el 03 de abril de 2016.
2. El 01 de diciembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones acordó solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores que curse invitaciones a nombre del Gobierno peruano a diversos organismos, entre ellos a la Unión de Naciones Suramericanas (en adelante, la UNASUR), para que participen en calidad de observadores en el proceso electoral a realizarse el 10 de abril de 2016 en el Perú. En atención a ello, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Embajada del Perú en Ecuador, cursó una invitación a la Secretaría General de la UNASUR, la misma que fue aceptada por el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de dicho organismo.
3. El Convenio se suscribió en Lima el 03 de abril de 2016 y tiene como objeto el reconocimiento de privilegios e inmunidades a la Misión Electoral de la UNASUR y a sus miembros, quienes participarán como observadores en las Elecciones Generales a celebrarse el próximo 10 de abril de 2016 y, de ser el caso, el 05 de junio de 2016 en segunda vuelta.
4. El Convenio es beneficioso para el Perú porque la participación de observadores electorales es una práctica democrática positiva que debe promoverse, así como que es concordante con las disposiciones establecidas por la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, así como por el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores Electorales, aprobado por Resolución N° 434-2014-JNE. Asimismo, resulta pertinente contar con la participación de las misiones internacionales de observación electoral como garantía del desarrollo del proceso, a fin de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo de la voluntad del elector expresada en las urnas, de conformidad con el artículo 176 de la Constitución Política del Perú.
5. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Convenio, conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó el texto del Convenio, las opiniones técnicas emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) -en su calidad de ente rector en materia electoral y promotor de la participación de observadores electorales internacionales-, de la Dirección de Organismos y Política Multilateral, la Oficina General de Asuntos Legales y la Dirección de Privilegios e Inmunidades, dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores competentes en la materia.
6. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el informe (DGT) N° 021-2016, de fecha 07 de abril de 2016, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Convenio debe efectuarse por la vía dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.



7. En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar mediante Decreto Supremo el “Convenio entre la República del Perú y la Unión de Naciones Suramericanas relativo a los privilegios e inmunidades de los miembros de la Misión Electoral para las Elecciones Generales de 2016”, dando cuenta de ello al Congreso de la República.



NTP 334.187:2016	YESOS. Elementos de fijación mecánica para sistemas de placas de yeso laminado. Definiciones, especificaciones y métodos de ensayo. 1a Edición
NTP 334.188:2016	YESOS. Material para juntas para placas de yeso laminado. Definiciones, especificaciones y métodos de ensayo. 1a Edición
NTP 260.050:2016	MADERA Y CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIÓN. Crucetas de madera para líneas aéreas de conducción de energía. Requisitos generales. 2a Edición Reemplaza a la NTP 260.050:2008
NTP 213.014:2016	CERVEZA. Requisitos. 3a Edición Reemplaza a la NTP 213.014:2014
NTP 213.002:2016	CERVEZA. Método para determinar la densidad relativa en cervezas. 3a Edición Reemplaza a la NTP 213.002:2015
NTP 213.027:2016	CERVEZA. Método espectrofotométrico para la determinación del color. 3a Edición Reemplaza a la NTP 213.027:2015
NTP 370.270-1:2016	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Métodos de ensayo para alambres y cables. Ensayos a aislamientos, recubrimientos y materiales de cubierta. Parte 1: Espesores. 1a Edición
NTP 370.270-2:2016	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Métodos de ensayo para alambres y cables. Ensayos a aislamientos, recubrimientos y materiales de cubierta. Parte 2: Propiedades físicas (alargamiento a la rotura y resistencia a la tracción). 1a Edición
NTP 370.271-1:2016	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Métodos de ensayo para alambres y cables. Ensayos eléctricos para alambres y cables terminados. Parte 1: Tensión eléctrica sostenida. 1a Edición
NTP 205.070:2016	CEREALES. Mote. Determinación de la alcalinidad. 1a Edición Reemplaza a la NTP 205.035:1974 (revisada el 2011) en su apartado 5.4
NTP 205.035:2016	TRIGO. Trigo mote. Requisitos. 2a Edición Reemplaza a la NTP 205.035:1974 (revisada el 2011) con excepción del apartado 5.4

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 111.017:2004	GAS NATURAL SECO. Revisión periódica de cilindros tipo I para gas natural vehicular (GNV). 1a Edición
NTP-ISO/TR 4191:2001	TUBOS DE POLI (CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVC-U) PARA SUMINISTRO DE AGUA. Recomendaciones para la instalación. 1a Edición
NTP 251.019:2009	PRESERVACIÓN DE MADERAS. Tratamientos preservadores. Definiciones y clasificación. 2a Edición
NTP 251.021:2008	POSTES DE MADERA PARA LÍNEAS AÉREAS DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA. Glosario. 2a Edición
NTP 260.050:2008	CRUCETAS DE MADERA PARA LÍNEAS AÉREAS DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA. Requisitos generales. 1a Edición
NTP 213.014:2014	CERVEZA. Requisitos. 2a Edición
NTP 213.002:2015	CERVEZA. Método para determinar la densidad relativa en cervezas. 2a Edición
NTP 213.027:2015	CERVEZA. Método espectrofotométrico para la determinación del color. 2a Edición
NTP 205.035:1974 (revisada el 2011)	GRANOS DE TRIGO PELADO (MOTE) PARA CONSUMO DOMÉSTICO. 1a Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1367460-2

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Convenio entre la República del Perú y la Unión de Naciones Suramericanas relativo a los privilegios e inmunidades de los miembros de la Misión Electoral para las Elecciones Generales de 2016”

DECRETO SUPREMO
N° 027-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Convenio entre la República del Perú y la Unión de Naciones Suramericanas relativo a los privilegios e inmunidades de los miembros de la Misión Electoral para las Elecciones Generales de 2016”, fue suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 03 de abril de 2016;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Convenio entre la República del Perú y la Unión de Naciones Suramericanas relativo a los privilegios e inmunidades de los miembros de la Misión Electoral para las Elecciones Generales de 2016” suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú el 03 de abril de 2016.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Convenio, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1367796-1

SALUD

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30200, Ley que promueve el auxilio oportuno al público en los centros comerciales

DECRETO SUPREMO
N° 018-2016-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todas las personas tienen derecho



INFORME (DGT) N° 021-2016

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO:

1. Con Memorandum (OPM) N° OPM0090/2016, de fecha 05 de abril de 2016, la Dirección de Organismos y Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del **“Convenio entre la República del Perú y la Unión de Naciones Suramericanas relativo a los privilegios e inmunidades de los miembros de la Misión Electoral para las Elecciones Generales de 2016”** (en adelante, el Convenio), suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 03 de abril de 2016.

II. ANTECEDENTES:

2. El 01 de diciembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones acordó solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores que curse invitaciones a nombre del Gobierno peruano a diversos organismos, entre ellos a la Unión de Naciones Suramericanas (en adelante, la UNASUR), para que participen en calidad de observadores en el proceso electoral a realizarse el 10 de abril de 2016 en el Perú.

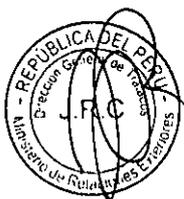
3. En el acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones antes mencionado se indicó que la participación de observadores electorales es una práctica democrática positiva que debe promoverse, destacando que ella es concordante con las disposiciones establecidas por la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, así como por el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores Electorales, aprobado por Resolución N° 434-2014-JNE.

4. Asimismo, el Pleno de dicho organismo constitucional autónomo manifestó que es pertinente contar con la participación de misiones internacionales de observación electoral como garantía del desarrollo del proceso, a fin de asegurar que la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que el escrutinio sea reflejo de la voluntad del elector expresada en las urnas, de conformidad con el artículo 176 de la Constitución Política del Perú¹.

5. En atención a ello, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Embajada del Perú en Ecuador, cursó una invitación a la Secretaría General de dicho organismo internacional², mediante Nota 5-12-Q/001, de fecha 11 de enero de 2016. En base a ello, la UNASUR envió a Lima una misión de avanzada del 7 al 9 de marzo con el objeto de iniciar el intercambio de información necesario. En dicha oportunidad se inició la negociación del Convenio.

6. Tras la visita de la misión de avanzada, el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de la UNASUR aceptó formalmente la invitación cursada por el Gobierno peruano.

7. El proceso de negociación del Convenio concluyó el 03 de abril de 2016 con su suscripción por parte de la Ministra de Relaciones Exteriores, Embajadora Ana María Sánchez Vargas de Ríos, a nombre del Estado peruano; y por el representante de la Presidencia Pro Tempore de la UNASUR, señor Alejandro Garofali, a nombre de dicha organización internacional.



¹ Constitución Política del Perú, artículo 176: *“El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa”.*

² La Secretaría General de la UNASUR tiene su sede en Quito, Ecuador.

8. Cabe señalar que, conforme a las reglas de Derecho Internacional, la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú puede realizar todo acto relativo a la celebración de tratados en representación del Estado peruano sin que sea necesario acreditar plenos poderes³. En el plano interno, el Decreto Supremo N° 031-2007-RE 'Adecúa normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al Derecho internacional contemporáneo' reconoce que la Ministra de Relaciones Exteriores puede firmar tratados a nombre del Perú sin que requiera de plenos poderes⁴.

9. El Convenio se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3930.

III. OBJETO:

10. El Convenio tiene por objeto el reconocimiento de privilegios e inmunidades a los miembros de la Misión Electoral de la UNASUR para observar las Elecciones Generales a celebrarse el próximo 10 de abril de 2016 y, de ser el caso, el 05 de junio de 2016 en segunda vuelta.

IV. DESCRIPCIÓN:

11. El Convenio está conformado por un Preámbulo y dieciséis artículos, agrupados en seis capítulos.

Preámbulo:

12. En el Preámbulo, además de la identificación de las Partes (párr. 1), se refieren circunstancias que preceden a la celebración del Convenio, como el hecho de la invitación efectuada por el Gobierno peruano a la UNASUR para que observe las elecciones generales del presente año, y que la misma fue aceptada por el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de esa organización internacional (párr. 2 y 3).

13. Además, se señala que la Misión Electoral de la UNASUR está integrada por funcionarios que forman parte de los organismos electorales de los Estados Miembros (párr. 4).

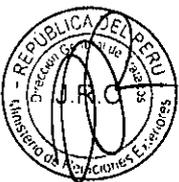
14. De otro lado, en el Preámbulo se presenta el marco jurídico aplicable a los observadores de la UNASUR (párr. 5 al 8), el mismo que parte del "Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas" firmado en Brasilia el 23 de mayo de 2008, cuyo artículo 22 establece los privilegios e inmunidades que tiene dicha organización internacional, los representantes de los Estados miembros y sus funcionarios internacionales⁵ (párr. 5).

15. Este tratado fue aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 29526 del 05 de mayo de 2010 y ratificado por el Presidente

³ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, artículo 7.2: "En virtud a sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado (...)"

⁴ Decreto Supremo N° 031-2007-RE, artículo 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes (...)".

⁵ Tratado Constitutivo de UNASUR, art. 22: "UNASUR gozará, en el territorio de cada uno de los Estados Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos. Los representantes de los Estados Miembros de UNASUR y los funcionarios internacionales de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones, en relación con este Tratado. (...)".



de la República a través del Decreto Supremo N° 071-2010-RE, de fecha 07 de mayo de 2010, encontrándose en vigor para el Perú desde el 11 de marzo de 2010.

16. En ese sentido, al encontrarse dicho tratado en vigor para el Perú, de conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política, éste forma parte del derecho nacional⁶.

17. En esta parte se hace referencia también al "*Estatuto del Consejo Electoral de la UNASUR*", que dispone, entre otros, que el Estado solicitante de la observación y acompañamiento de procesos electorales se obliga a garantizar las condiciones de seguridad, información, desplazamiento y cooperación con la Misión, la cual actuará bajo los principios establecidos en la Tratado Constitutivo de la UNASUR y las normas y criterios para la observación y el acompañamiento electorales aprobados por el Consejo Electoral (párr. 6 y 7).

18. Asimismo, se alude también a los "*Criterios y normativas para la observación y acompañamiento electoral de UNASUR*", aprobadas por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR mediante Decisión UNASUR/CJEG/DECISION/N°15/2012. En dicho documento se establece que la Misión de Observación se desplegará según se acuerde en el Convenio específico, conforme a los principios del Estatuto del Consejo Electoral y al marco jurídico del país solicitante (párr. 8).

19. Finalmente, se afirma que la actuación de la Misión de Observación de la UNASUR queda estrictamente sujeta al marco de la legislación nacional, el Tratado Constitutivo de la UNASUR, el Estatuto del Consejo Electoral de UNASUR, el Convenio y la Decisión arriba mencionada (párr. 8).

Capítulo I - Privilegios e Inmunities de la Misión Electoral de la UNASUR:

20. El Convenio señala que los privilegios e inmunidades a otorgarse a la Misión electoral de la UNASUR y a sus miembros serán aquellos que ya han sido reconocidos en el Tratado Constitutivo de la UNASUR, y son desarrollados en el Reglamento General de la UNASUR, el Estatuto del Consejo Electoral de la UNASUR, los Criterios y Normativa para la Observación y Acompañamiento Electoral de la UNASUR; y la legislación peruana (art. 1, párr. 1).

21. Con sujeción al referido marco, las Partes precisan en las siguientes disposiciones del Convenio los privilegios e inmunidades que corresponden a la Misión Electoral y a sus miembros (art. 1, párr. 2).

22. En el Convenio se establece que los locales que ocupe la Misión Electoral de UNASUR serán inviolables; sin embargo, se señala que dichos locales no podrán ser empleados como lugar de asilo por quienes traten de evitar ser arrestados por orden judicial emanada por un tribunal competente de la República del Perú (art. 2). Asimismo, se precisa que los archivos, documentos y herramientas informáticas que pertenezcan a la Misión Electoral o estén en posesión de la misma, serán inviolables, dondequiera que se encuentren (art. 3).

23. Se ha previsto, además, que la Misión Electoral de la UNASUR esté exenta del pago de tributos en el Perú, excepto por servicios públicos (art. 4, lit. a); exenta del pago de tributos aduaneros, así como de prohibiciones y restricciones respecto de los artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial (art. 4, lit. b); y, exenta de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza (art. 4, lit. c).

⁶ Constitución Política, art. 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".



Capítulo II – De los Miembros de la Misión Electoral de la UNASUR:

24. Las Partes reconocen que serán miembros de la Misión Electoral de la UNASUR, aquellas personas que hayan sido debidamente designados por el Consejo Electoral de la UNASUR y acreditadas ante el Jurado Nacional de Elecciones de la República del Perú. La UNASUR informará al Perú sobre el número de observadores que considere necesarios para garantizar su labor en los procesos electorales (art. 5).

25. En el Convenio se precisan los privilegios e inmunidades que gozarán los miembros de la Misión Electoral por el periodo en que ejerzan sus funciones en territorio peruano:

- a) Inmunidad contra todo procedimiento administrativo y judicial respecto a todos sus actos y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas, en el desempeño de sus funciones (art. 6, lit. a).
- b) Inviolabilidad de la correspondencia, documentos escritos y herramientas informáticas (art. 6, lit. b).
- c) Inviolabilidad de los medios de transporte y locales utilizados por la Misión (art. 6, lit. c).
- d) El derecho de comunicarse mediante cualquier medio con los órganos competentes de la UNASUR (art. 6, lit. d).
- e) Libertad para el traspaso de fondos y para la negociación para el cambio de moneda de curso legal (art. 6, num. e).
- f) Inviolabilidad de sus equipajes personales (art. 6, num. f).
- g) Otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de conformidad con lo previsto en la legislación nacional (art. 6, lit. g).

26. Se precisa, no obstante, que los nacionales peruanos que trabajen como personal local de la Misión Electoral únicamente gozarán de privilegios e inmunidades relacionados directamente con los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en ejercicio de sus funciones (art. 7).

Capítulo III – Cooperación con las Autoridades:

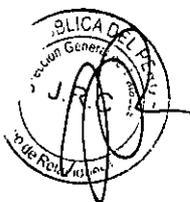
27. El Convenio incorpora, de un lado, la obligación de colaboración que deberán tener los miembros de la Misión Electoral con las autoridades peruanas a fin de evitar que se abuse de los privilegios e inmunidades concedidos; y, de otro lado, la obligación de las autoridades del Perú de facilitar la colaboración que sea solicitada por los miembros de la Misión (art. 8).

28. Además, el Convenio prevé la obligación de los miembros de Misión Electoral de respetar la legislación nacional vigente en el Perú (art. 9).

Capítulo IV - Carácter de los privilegios e inmunidades:

29. Las Partes han precisado que el reconocimiento de privilegios e inmunidades a los miembros de la Misión Electoral conforme al Convenio se otorga exclusivamente para salvaguardar la independencia de los mismos en el ejercicio de su función de observación de las Elecciones Generales de 2016 en todas sus etapas, y no para beneficio personal, ni para realizar otras actividades de naturaleza política en el territorio peruano (art. 10).

30. En ese sentido, se contempla la posibilidad de que el Secretario General de la UNASUR renuncie a los privilegios e inmunidades de los integrantes de la Misión que incumplan dicha disposición (art. 10).



Capítulo V – Identificación:

31. El Convenio dispone que el Jurado Nacional de Elecciones del Perú proveerá a cada uno de los Miembros de la Misión de un documento de identidad, quienes no estarán obligados a entregarlo, sino a presentarlo si así lo requiriese alguna autoridad peruana (art. 11).

Capítulo VI - Disposiciones generales:

32. El Convenio dispone que el Perú reconocerá el “documento oficial de viaje” como documento válido y suficiente para los viajes de los miembros de la Misión. Además, señala que el Perú otorgará la visa oficial a través de las instancias pertinentes, en los casos que se requiera (art. 12).

33. De surgir alguna controversia en torno al Convenio, las Partes se comprometen a solucionarla de manera amistosa (art. 13).

34. El Convenio estipula que ninguna de sus disposiciones podrá entenderse como una renuncia de los privilegios e inmunidades de los que gozan la UNASUR, sus órganos, su personal y sus bienes (art. 14).

35. Las Partes establecieron la posibilidad de enmendar, por escrito, el Convenio, precisando que toda enmienda formará parte integral del mismo y entrará en vigor de igual manera que el Convenio (art. 15).

36. Se ha pactado que el Convenio entre en vigor a la fecha de su suscripción y se mantenga vigente hasta la culminación de las actividades de la Misión Electoral con respecto a todo proceso de observación y acompañamiento del proceso electoral del 10 de abril de 2016 y, de ser el caso, en segunda vuelta el 05 de junio de 2016 (art. 16).

V. CALIFICACIÓN:

37. El Convenio reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos con personalidad jurídica internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho Internacional. En la misma perspectiva, el Convenio cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina⁷ para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos internacionales carentes de efectos jurídicos, o en caso los tengan, no se encuentran regulados por el Derecho Internacional.

38. Es en virtud de dicha calificación que, conforme al derecho peruano, corresponde que el Convenio sea sometido a perfeccionamiento interno.

VI. OPINIONES RECIBIDAS:

39. A efectos de sustentar el presente informe, se consideró la solicitud formulada por el Jurado Nacional de Elecciones, ente rector en materia electoral y promotor de la participación de observadores electorales internacionales, para que el Ministerio de Relaciones Exteriores curse una invitación oficial a la UNASUR para el envío de una Misión Electoral. Asimismo, se tomaron en cuenta las opiniones de la Dirección de Organismos y Política Multilateral, la Dirección de Privilegios e



⁷ Para que los instrumentos internacionales sean considerados como “tratados”, estos deben: (a) ser imputables a sujetos de Derecho internacional; (b) originar derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las Partes; y, (c) su marco regulador debe ser el Derecho Internacional Público. *Cfr.* Remiro Brotóns, Antonio *et al.*, Derecho Internacional, Madrid, McGraw-Hill, 1997, p. 184.

Inmunities y la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de sus respectivas competencias.

Jurado Nacional de Elecciones

40. Mediante Oficio N° 4706-2015-SG/JNE, de fecha 21 de diciembre de 2015, el Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones transmite el acuerdo del Pleno de dicho organismo constitucional de fecha 1 de diciembre de 2015 para solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores que curse una invitación, a nombre del Gobierno peruano, a un grupo de instituciones internacionales para que participen como observadores del proceso electoral del 2016, entre las cuales se encontraba la UNASUR.

41. En el acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se señala que la participación de observadores en procesos electorales es una práctica democrática positiva que debe promoverse, resaltando que la misma que concordante con la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Ministerio de Relaciones Exteriores

42. Con Memorándum (OPM) N° OPM0096/2016, de fecha 07 de abril de 2016, la **Dirección de Organismos y Política Multilateral** puso de relieve la importancia que asignan el Perú y la UNASUR a la realización de procesos electorales libres y transparentes, como un componente fundamental de la democracia, manifestando el entendimiento conjunto de que la observación de dichos procesos contribuye al afianzamiento de la democracia, al fortalecimiento de sus instituciones y a la confianza en la legitimidad de los comicios.

43. Por tales consideraciones, esa Dirección expresó la pertinencia de contar con misiones internacionales de observación electoral para los comicios a realizarse este año.

44. Con Memorándum (PRI) N° PRI0138/2016, de fecha 15 de marzo de 2016, la **Dirección de Privilegios e Inmunities** manifestó su conformidad al texto del Convenio, toda vez que permitirá a la Misión Electoral de la UNASUR y a sus miembros, contar con los privilegios e inmunities necesarios para el cumplimiento de sus funciones en las Elecciones Generales de 2016.

45. Dicha dependencia subraya que el Convenio detalla privilegios e inmunities que el Perú ya ha reconocido en el artículo 22 del "Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas"⁸, los cuales son necesarios para garantizar la independencia en el cumplimiento de las funciones de la Misión Electoral. Asimismo, recuerda que el referido tratado ya forma parte del derecho nacional al encontrarse en vigor para el Perú⁹.

46. Con Memorándum (LEG) N° LEG 0328/2016, de fecha 15 de marzo de 2016, la **Oficina General de Asuntos Legales** brindó su conformidad al texto del Convenio, toda vez que recoge las sugerencias emitidas durante el proceso de negociación del mismo.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO:

47. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el "**Convenio entre la República del Perú y la Unión de Naciones Suramericanas relativo a los privilegios e inmunities de los miembros de la Misión Electoral para las Elecciones**



⁸ Ver *supra*, nota 5.

⁹ Ver *supra*, párrafos 15 y 16 de este informe.

Generales de 2016” no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política, ya que éste no contiene disposiciones vinculadas a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o abrogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

48. Debe destacarse que la opinión de la Dirección de Privilegios e Inmunities del Ministerio de Relaciones Exteriores permite afirmar que los privilegios e inmunidades para la Misión Electoral y sus miembros, que son listados en el Convenio son consistentes con los privilegios e inmunidades que el Perú ya ha reconocido a la UNASUR, sus funcionarios y representantes de los Estados miembros en base al *“Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas”*, que se encuentra en vigor para el Perú.

49. Por otra parte, debe destacarse el hecho que de acuerdo a lo expresado por el Jurado Nacional de Elecciones, la participación de observadores electorales es concordante con la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y con los lineamientos que dicho organismo constitucional ha establecido en el reglamento respectivo.

50. Es de destacar, asimismo, el Convenio establece en el artículo 9 que los miembros de la Misión Electoral de la UNASUR estarán obligados a respetar las leyes y reglamentos vigentes en el Perú.

51. Por tales consideraciones, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Convenio es la prevista en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados a través de decreto supremo sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

52. En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar mediante decreto supremo el **“Convenio entre la República del Perú y la Unión de Naciones Suramericanas relativo a los privilegios e inmunidades de los miembros de la Misión Electoral para las Elecciones Generales de 2016”**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 07 de abril de 2016.



Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

**CONVENIO
ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y
LA UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS RELATIVO
A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA MISIÓN ELECTORAL
PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 2016**

Las Partes en este Convenio, la República del Perú y de la Unión de Naciones Suramericanas (en adelante la UNASUR).

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República del Perú, con el ánimo de mantener y promover la diversificación de los actores internacionales que realizarán actividades de observación electoral en territorio de Perú, extendieron una invitación oficial mediante Nota N° 5-12-QI/001, del 11 de enero de 2016, a la Unión de Naciones Suramericanas, a través de su Consejo Electoral, para que participe con una Misión Electoral en las Elecciones Generales para Presidente, Vicepresidente, Congresistas, y Representantes al Parlamento Andino del de 2016.

Que mediante Resolución UNASUR/CMRE/No 004/2016, el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión de Naciones Suramericanas, resuelven aceptar la invitación realizada por el Gobierno de la República del Perú, para participar con una Misión Electoral, en las referidas elecciones.

Que la Misión Electoral de UNASUR, está integrada por funcionarios que forman parte de los organismos electorales de los Estados miembros.

Que el artículo 22 del Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, establece que la UNASUR gozará en el territorio de cada uno de los Estados Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos; y que los representantes de los Estados Miembros de la UNASUR y sus funcionarios internacionales gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones.

Que el artículo 3 del Estatuto del Consejo Electoral de la UNASUR establece que este tiene como objetivo específico organizar, a solicitud de un Estado miembro, la observación y el acompañamiento en sus procesos electorales. Asimismo, el artículo 11 del citado Estatuto dispone que el Estado solicitante se obliga a garantizar las condiciones de seguridad, información, desplazamiento y cooperación con la misión de observación.



Que el artículo 12 del Estatuto del Consejo Electoral de la UNASUR dispone que las misiones de observación actuarán bajo los principios establecidos en el Tratado Constitutivo de UNASUR y las normas y criterios para la observación y el acompañamiento electorales aprobados por el Consejo. Estas actividades de observación se realizarán de conformidad con el Convenio a suscribir con el Estado solicitante.

Que la Decisión UNASUR/CJEG/DECISION/N°15/2012 (Criterios y normativas para la observación y acompañamiento electoral de UNASUR) dispone que la Misión electoral se aplicará según se acuerde en el Convenio específico entre el Estado miembro requirente y UNASUR, conforme a los principios del Estatuto del Consejo Electoral y al marco jurídico del país que lo solicite. Asimismo, la Misión actuará estrictamente en el marco de la legislación del Estado convocante, el Tratado Constitutivo de UNASUR, el Estatuto del Consejo Electoral de UNASUR, el Convenio de observación y acompañamiento suscrito y la referida Decisión.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

**CAPÍTULO I
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA
MISIÓN ELECTORAL DE LA UNASUR
ARTÍCULO 1**

Los privilegios e inmunidades de la Misión electoral de la UNASUR y de sus miembros, serán los previstos en el Tratado Constitutivo de UNASUR, el Reglamento General de UNASUR, el Estatuto del Consejo Electoral de la UNASUR, los Criterios y Normativa para la Observación y Acompañamiento Electoral de UNASUR, y aquellos contemplados en la legislación nacional peruana.

Para la realización de los propósitos de la UNASUR en el marco de la Misión Electoral que participará en las Elecciones Generales de 2016, así como para el desempeño de las funciones de la Misión y de sus miembros, se precisan los privilegios e inmunidades que los comprenden conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 2

Los locales que ocupe la Misión Electoral de la UNASUR serán inviolables, sin embargo no podrán ser utilizados como lugar de asilo por personas que traten de evitar a ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República del Perú.



ARTÍCULO 3

Los archivos de la Misión Electoral de la UNASUR, documentos y herramientas informáticas que les pertenezca o que se hallen en su posesión, serán inviolables donde quiera que se encuentren.

ARTÍCULO 4

La Misión Electoral de la UNASUR estará: a) exenta del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrá reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exenta de pagos de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial; y, c) exenta de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA MISIÓN ELECTORAL DE LA UNASUR

ARTÍCULO 5

Serán miembros de la Misión Electoral de UNASUR, aquellas personas que hayan sido debidamente designadas por el Consejo Electoral de UNASUR y acreditadas ante el Jurado Nacional de Elecciones del Perú (JNE). UNASUR informará a la República del Perú sobre el número de observadores que considere necesarios para garantizar su labor en los procesos electorales.

ARTÍCULO 6

Los miembros de la Misión Electoral de la UNASUR durante el período en que ejerzan sus funciones gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) Inmunidad contra todo procedimiento judicial y administrativo respecto a todos sus actos y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas en el desempeño de sus funciones.
- b) Inviolabilidad de la correspondencia, documentos escritos y herramientas informáticas.
- c) Inviolabilidad de los medios de transporte utilizados por la Misión, y de los locales por ella utilizados.
- d) Derecho de comunicarse mediante cualquier medio, con los órganos competentes de la Unión de Naciones Suramericanas.
- e) Libertad para el traspaso de fondos y negociación para el cambio de moneda de curso legal.



- f) Inviolabilidad de sus equipajes personales.
- g) Aquellos otros privilegios e inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho de conformidad con lo previsto en la legislación nacional peruana.

ARTÍCULO 7

Las disposiciones contenidas en el artículo 6 de este Convenio no son aplicables a los nacionales acreditados, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 8

Los miembros de la Misión colaborarán con las autoridades competentes de la República del Perú para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes de la República del Perú harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los miembros de la Misión.

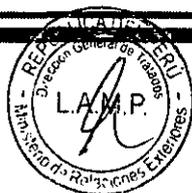
ARTÍCULO 9

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los miembros de la Misión respetarán la legislación nacional vigente en la República del Perú.

CAPÍTULO IV CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTÍCULO 10

Los privilegios e inmunidades se otorgarán a los miembros de la Misión, para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación durante las Elecciones Generales de 2016, en todas sus etapas y no para beneficio personal, ni para realizar actividades de naturaleza política en territorio del Perú; de ser el caso, el Secretario General de la UNASUR, renunciará a los privilegios e inmunidades de los integrantes de la Misión que incumplan esta disposición.



**CAPÍTULO V
IDENTIFICACIÓN**

ARTÍCULO 11

El Jurado Nacional de Elecciones del Perú (JNE) proveerá a cada uno de los miembros de la Misión de un documento de identidad, el cual contendrá el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía.

Los miembros de la Misión no estarán obligados a entregar dicho documento, sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades del Perú.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 12

El Gobierno reconoce el "documento oficial de viaje", como documento válido y suficiente para los viajes de los miembros de la Misión, y otorgará la visa oficial a través de las instancias pertinentes, en los casos que se requiera.

ARTÍCULO 13

Toda controversia que surja del presente Convenio será resuelta de manera amistosa por las Partes.

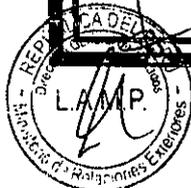
ARTÍCULO 14

Ninguna de las disposiciones contenidas en este Convenio, se entenderán como una renuncia a los Privilegios e Inmunidades de los que goza la UNASUR, sus órganos, su personal y sus bienes.

ARTÍCULO 15

Este Convenio podrá ser enmendado por mutuo consentimiento expresado por escrito por las Partes.

Toda enmienda a este Convenio entrará en vigor y constituirá parte integral del mismo conforme a lo establecido en el artículo 16".



ARTÍCULO 16

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción, permaneciendo en vigencia hasta que la Misión Electoral, haya concluido sus labores con respecto a todo proceso de observación y acompañamiento del proceso electoral a celebrarse el próximo 10 de abril de 2016, en primera vuelta, y el 5 de junio de 2016 en segunda vuelta, de ser el caso.

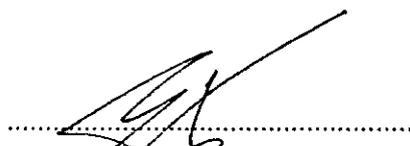
Las Partes suscriben el presente Convenio sobre los Privilegios e Inmunidades de los Integrantes de la Misión Electoral, en la ciudad de Lima, el 3 de abril de 2016.

POR LA
REPÚBLICA DEL PERÚ

POR LA UNIÓN DE NACIONES
SURAMERICANAS



Ana María Liliana Sánchez
Vargas de Ríos
Ministra de Relaciones Exteriores
de la República del Perú



Alejandro Garofali
Coordinador Nacional de la República
Oriental del Uruguay
Presidencia Pro Tempore
UNASUR



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B-3930 y que
consta de 06 páginas.

Lima, 07-04-2016




Luis Armando Monteagudo Pacheco
Ministro Consejero
Subdirector de Registro y Archivo
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

REPUBLICA DEL PERU



Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO
(01/12/2015)

VISTO el Memorando N.º 260-2015-OCRI/JNE, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, de fecha 27 de noviembre de 2015, mediante el cual se recomienda invitar a diversos organismos internacionales para que participen como observadores electorales, con motivo de las Elecciones Generales 2016, a realizarse el domingo 10 de abril de 2016.

Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno señalar que la participación de los observadores electorales es una práctica democrática positiva que debe promoverse, y que es concordante con las disposiciones establecidas por la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en sus artículos 336, 337 y 338, así como con los lineamientos que sobre el tema en particular este colegiado ha plasmado en el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores Electorales, aprobado por Resolución N.º 434-2014-JNE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de junio de 2014.

En tal sentido, en vista de que la finalidad del Sistema Electoral es asegurar que en los procesos electorales la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo de la voluntad del elector expresada en las urnas, tal como lo señala el artículo 176 de la Constitución Política del Perú, es pertinente contar con la participación de las misiones internacionales de observación electoral como garantía del desarrollo del proceso, por consiguiente, es necesario disponer las acciones oportunas para concretar la invitación a organismos internacionales, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a nombre del gobierno peruano.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

REPUBLICA DEL PERU



ACUERDA

Artículo primero.- Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores que curse invitación, a nombre del gobierno peruano, en calidad de observadores electorales internacionales, a representantes de los siguientes organismos:

1. Organización de Estados Americanos (OEA).
2. Unión Europea (UE).
3. Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB)
4. Unión de Naciones Suramericanas (Unasur).
5. Unión Interamericana de Organismos Electorales (Uniore).
6. Centro de Asesoría y Promoción Electoral (Capel).
7. Centro Carter

Artículo segundo.- Encargar a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales las coordinaciones con Cancillería, así como con las diferentes misiones de observación electoral.

Artículo tercero.- Encargar a la Secretaría General que notifique el presente acuerdo al Ministerio de Relaciones Exteriores.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRIGUEZ VÉLEZ

Samaniago Monzón
Secretario General

cop

Nota N° 5-12-QI 001

La Embajada del Perú saluda atentamente a la Honorable Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) –Secretaría General– y tiene a honra informar que el Jurado Nacional de Elecciones del Perú (JNE) ha solicitado invitar a diversos organismos internacionales para que participen como observadores electorales en el proceso nacional de elecciones del presente año.

Conforme al artículo 176° de la Constitución Política del Perú, es pertinente contar con misiones de observación electoral como garantía del desarrollo del proceso, en la medida que la finalidad del sistema electoral es garantizar que la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo de la voluntad de los electores expresada en las urnas. Asimismo, el JNE ha señalado que la participación de observadores electorales es una práctica democrática positiva que debe promoverse, conforme con la Ley Orgánica de Elecciones del Perú.

En tal sentido, el Gobierno del Perú desea invitar a la Honorable Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) a participar como observador electoral de las Elecciones Generales que se realizarán el domingo 10 de abril de 2016.

La Embajada del Perú hace propicia la ocasión para renovar a la Honorable Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) –Secretaría General– las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Quito, 11 de enero de 2016

Al Honorable
Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR)
Secretaría General
Ciudad.-

23

MEMORÁNDUM (OPM) N° OPM0090/2016

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE ORGANISMOS Y POLÍTICA MULTILATERAL
Asunto : Perfeccionamiento del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Misión de Observadores de la UNASUR - Elecciones Generales del 10 de abril del 2016

Con fecha 03 de abril de 2016, fue suscrito el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Misión de Observación Electoral de la UNASUR por la Señora Canciller y por el Coordinador Nacional de la República Oriental del Uruguay, país que ejerce la Presidencia Pro Tempore de la UNASUR.

Mucho se agradecerá a esa Dirección General disponer se inicie el proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo, para lo cual ese Despacho cuenta con los antecedentes y opiniones técnicas precedentes de las dependencias competentes de esta Cancillería.

Lima, 05 de abril del 2016



David Francisco Málaga Ego Aguirre
Ministro
Director de Organismos y Política
Multilateral

C.C.:DGT; GAC; GAB
LCH



Con Anexo(s) : Acuerdo MOE UNASUR-Perú.pdf

24



Año de la inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria

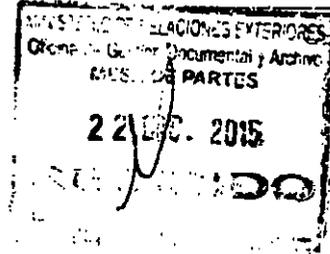


Secretaría General

Lima, 21 de diciembre de 2015

Oficio N.º 4706-2015-SG/JNE

Señor Embajador
THIERRY ROCA REY DELADRIER
Secretario General
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jirón Lampa N.º 545
Cercado de Lima.-



Referencia : Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de poner en su conocimiento que, con motivo de las Elecciones Generales que se realizarán el domingo 10 de abril de 2016, mediante el Acuerdo Plenario, de fecha 01 de diciembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones acordó solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores que curse invitación, a nombre del gobierno peruano, en calidad de observadores electorales internacionales, a los siguientes organismos:

1. Organización de Estados Americanos (OEA)
2. Unión Europea (UE)
3. Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB)
4. Unión de Naciones Suramericanas (Unasur)
5. Unión Interamericana de Organismos Electorales (Uniore)
6. Centro de Asesoría y Promoción Electoral (Capel)
7. Centro Carter

Se adjunta un ejemplar del citado acuerdo, para los fines a los que diera lugar.

Es propicia la ocasión para expresarle mi consideración más distinguida.

Atentamente,



MICHELL SAMANIEGO MONZÓN
SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



MESA DE PARTES
RECIBIDO

CÓDIGO: _____
FECHA Y CARGO DE: 30-6/1000

SGG 22 DIC. 2015.

Cópias Para:
1. _____
2. _____

Observaciones: _____

Cop

Av. Nicolás de Piérola 1070
Lima, Perú
Directo: 428-4843. Central telefónica: 311-1700. anexo 2019
www.jne.gob.pe

5
2015



Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO
(01/12/2015)

VISTO el Memorando N.º 260-2015-OCRJ/JNE, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, de fecha 27 de noviembre de 2015, mediante el cual se recomienda invitar a diversos organismos internacionales para que participen como observadores electorales, con motivo de las Elecciones Generales 2016, a realizarse el domingo 10 de abril de 2016.

Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno señalar que la participación de los observadores electorales es una práctica democrática positiva que debe promoverse, y que es concordante con las disposiciones establecidas por la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en sus artículos 336, 337 y 338, así como con los lineamientos que sobre el tema en particular este colegiado ha plasmado en el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores Electorales, aprobado por Resolución N.º 434-2014-JNE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de junio de 2014.

En tal sentido, en vista de que la finalidad del Sistema Electoral es asegurar que en los procesos electorales la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo de la voluntad del elector expresada en las urnas, tal como lo señala el artículo 176 de la Constitución Política del Perú, es pertinente contar con la participación de las misiones internacionales de observación electoral como garantía del desarrollo del proceso, por consiguiente, es necesario disponer las acciones oportunas para concretar la invitación a organismos internacionales, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a nombre del gobierno peruano.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

[Handwritten mark]



ACUERDA

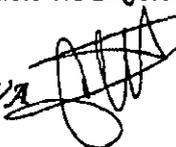
Artículo primero.- Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores que curse invitación, a nombre del gobierno peruano, en calidad de observadores electorales internacionales, a representantes de los siguientes organismos:

1. *Organización de Estados Americanos (OEA).*
2. *Unión Europea (UE).*
3. *Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB)*
4. *Unión de Naciones Suramericanas (Unasur).*
5. *Unión Interamericana de Organismos Electorales (Uniore).*
6. *Centro de Asesoría y Promoción Electoral (Capel).*
7. *Centro Carter*

Artículo segundo.- Encargar a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales las coordinaciones con Cancillería, así como con las diferentes misiones de observación electoral.

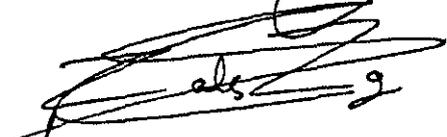
Artículo tercero.- Encargar a la Secretaría General que notifique el presente acuerdo al Ministerio de Relaciones Exteriores.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA 

FERNÁNDEZ ALARCÓN 

AYVAR CARRASCO 

CORNEJO GUERRERO 

RODRIGUEZ VÉLEZ 

Samaniego Monzón
Secretario General 

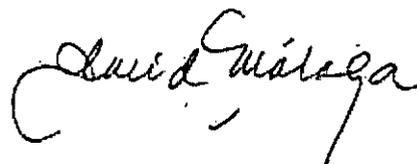
MEMORÁNDUM (OPM) N° OPM0096/2016

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE ORGANISMOS Y POLÍTICA MULTILATERAL
Asunto : Perfeccionamiento del acuerdo sobre privilegios e inmunidades de la Misión de Observadores de la UNASUR
Referencia : Memorándum OPM0090/2016

En complemento a nuestro memorándum de la referencia, esta Dirección cumple con señalar que, para el Perú y para la Unión de Naciones Suramericanas, las elecciones libres y transparentes son un componente fundamental de la democracia. La observación de los procesos electorales en la región contribuye a su afianzamiento, al fortalecimiento de las instituciones y a la confianza en la legitimidad de dichos comicios.

El Jurado Nacional de Elecciones, órgano constitucionalmente autónomo en materia electoral, ha enfatizado que la participación de los observadores electorales constituye una práctica democrática que debe ser promovida -además de ser concordante con lo estipulado en la Ley Orgánica de Elecciones así como con lo dispuesto en el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores Electorales-, pues la finalidad del Sistema Electoral es precisamente asegurar que en los procesos electorales la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. Por ende, resulta pertinente contar con la participación de misiones internacionales de observación electoral.

Lima, 07 de abril del 2016



David Francisco Málaga Ego Aguirre
Ministro
Director de Organismos y Política
Multilateral

MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI0138/2016

A : DIRECCIÓN DE ORGANISMOS Y POLÍTICA MULTILATERAL
De : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
Asunto : Opinión sobre proyecto de Convenio entre UNASUR y el Perú, relativo a los privilegios e inmunidades de los integrantes de la Misión Electoral para las Elecciones Generales de 2016
Referencia : Memorándum (OPM) N° OPM0067/2016

Mediante el Memorándum de la referencia, se solicita la conformidad de esta Dirección sobre la versión final del proyecto de *"Convenio entre la Unión de Naciones Suramericanas y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Integrantes de la Misión Electoral para las Elecciones Generales de 2016"*.

Sobre el particular, esta Dirección, en el marco de sus competencias, manifiesta su conformidad con el proyecto de Convenio, toda vez que permitirá a la Misión Electoral de la UNASUR y a sus miembros, contar con los privilegios e inmunidades necesarios para su misión y el cumplimiento de sus funciones en las Elecciones Generales de 2016.

Asimismo, es oportuno señalar que esta Dirección estima que los privilegios e inmunidades a otorgarse, que están detallados en los artículos 2 y siguientes del Convenio, se encuentran comprendidos dentro de los alcances del artículo 22 del Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, que establece que la UNASUR gozará, en el territorio de cada uno de los Estados Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos, y a los representantes de los Estados Miembros de la UNASUR y a sus funcionarios internacionales, los privilegios e inmunidades necesarios para que desempeñen con independencia sus funciones; y también por lo dispuesto en la legislación nacional.

Debe tenerse en cuenta que el Perú es Parte del Tratado Constitutivo de la UNASUR, el cual fue aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29526 del 7 de mayo de 2010 y luego ratificado mediante Decreto Supremo N° 071-2010-RE del 8 de mayo del mismo año, encontrándose en vigor desde el 11 de marzo de 2011. En atención a ello, el referido tratado forma parte del derecho nacional, tal como lo dispone el artículo 55 de la Constitución Política.

Adicionalmente, cabe indicar que el Reglamento General de UNASUR refuerza lo dispuesto en el Tratado Constitutivo de la UNASUR, respecto al otorgamiento de privilegios e inmunidades, al establecer en su artículo 27 que la Secretaría o el Secretario General y los funcionarios de la Secretaría gozarán, en el territorio de cada uno de los Estados Miembros, de los privilegios e inmunidades correspondientes a sus cargos, necesarios para desempeñar con independencia sus funciones.

Igualmente, cabe señalar que el Estatuto del Consejo Electoral y los Criterios y Normativas para las Misiones Electorales de UNASUR, aprobados por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR, a través de la Decisión UNASUR/CJEG/DECISIÓN N°15/2012, coadyuvan a determinar los alcances de las obligaciones del Estado peruano respecto a las misiones de observación y acompañamiento electorales y respecto a las condiciones de seguridad, información, desplazamiento, cooperación y acceso a las etapas del proceso electoral, a los procedimientos y a los agentes electorales del país, que debe garantizar el Estado peruano a la Misión de Observación Electoral.

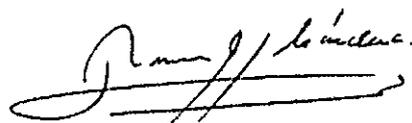
En ese orden de ideas, debe afirmarse que el Perú ya ha reconocido a la UNASUR los privilegios e inmunidades necesarios la realización de sus propósitos, y a los

representantes de los Estados Miembros de la UNASUR y a sus funcionarios internacionales, los privilegios e inmunidades para que desempeñen con independencia sus funciones.

De esta manera, el Convenio especifica aquellos privilegios e inmunidades que el Perú ha reconocido en el Tratado Constitutivo de la UNASUR y demás instrumentos mencionados anteriormente, que son necesarios para garantizar la independencia en el cumplimiento de las funciones de la Misión de Observación Electoral, que, como se señala en el Preámbulo, está integrada por funcionarios de los organismos electorales de los Estados miembros.

Finalmente, es del caso mencionar que los privilegios e inmunidades previstos en el capítulo II del proyecto de Convenio para los miembros la Misión de la Misión Electoral de la UNASUR, serán otorgados en la medida en que éstos sean debidamente designados por el Consejo Electoral de UNASUR y acreditados ante el Jurado Nacional de Elecciones del Perú, tal como lo establece el artículo 5 del Convenio.

Lima, 15 de marzo del 2016



Julio Arturo Cárdenas Velarde
Ministro
Director de Privilegios e Inmunidades

C.C:DGT; ODI; DGT; LEG
PUP

Proveído de Jeam Garay Torres (15/03/2016 06:11:05 pm)
Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta; Luz Betty Caballero de Clulow :
Estimados funcionarios, por encargo del Embajador Raffo pase para conocimiento.

MEMORÁNDUM (LEG) N° LEG0328/2016

A : DIRECCIÓN DE ORGANISMOS Y POLÍTICA MULTILATERAL
De : OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
Asunto : Acuerdo UNASUR – Perú de privilegios e inmunidades a integrantes de la Misión Electoral 2016
Referencia : Memorándum (OPM) N° OPM0067/2016 del 14 de marzo del 2016

[1] Mediante el Memorándum (OPM) N° OPM0067/2016 del 14 de marzo del 2016 se solicitó la conformidad a la última versión del proyecto de *"Convenio entre la Unión de Naciones Suramericanas y la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los integrantes de la Misión Electoral para las Elecciones Generales de 2016"*. Sobre el particular, cabe señalar lo siguiente:

[2] Mediante la referencia se adjuntó el instrumento titulado *"Acuerdo entre la Unión de Naciones Suramericanas y el Jurado Nacional de Elecciones de la República del Perú sobre la Misión Electoral de Unasur para las Elecciones Generales para Presidente de la República, Vicepresidente, Congresistas, y Representantes Peruanos al Parlamento Andino 2016"*. No obstante, mediante correo electrónico de la fecha esa Dirección remite el proyecto de instrumento descrito en el párrafo [1] del presente Memorándum.

[3] Al respecto, es de recordarse que esta Oficina General emitió opinión sobre el referido instrumento a través del Memorándum (LEG) N° LEG0301/2016 del 9 de marzo de 2016. Así, se indicó que el mismo tenía la naturaleza jurídica de un tratado (párrafo [14]) y se formularon algunas sugerencias. Entre estas, se propuso recurrir a la frase *"Elecciones Generales del 2016"* en lugar de la referencia al *"10 de abril de 2016"* (párrafo [16]); eliminar la *"inmunidad contra detención o arresto personal"* (párrafo [24]); reemplazar la frase *"visa de cortesía"* por *"visa oficial"* (párrafo [26]); y ajustar el preámbulo al marco jurídico concerniente al UNASUR.

[4] Del cotejo realizado entre la versión del texto analizada en tal oportunidad y la versión final del mismo objeto del presente análisis, se nota que este último recoge las recomendaciones y sugerencias formuladas por esta Oficina General.

[5] Por otro lado, se observa que el párrafo 2 del preámbulo continúa haciendo referencia a la Resolución UNASUR/CMRE/No XXX/2016. Al respecto, esta Oficina no formula mayor observación, toda vez que como indica esa Dirección mediante la referencia, la Presidencia Pro Témpace de la UNASUR explicó que *"el párrafo se incorpora sólo para efectos de la conformidad de ambas partes, previa a la suscripción del acuerdo. Con la conformidad oficial del texto del acuerdo, UNASUR podrá autorizar la resolución de los Cancilleres y [podrá] envía[r] la copia del documento debidamente numerado lo que se incluirá en el texto para su firma"*.

[6] En tal sentido, y dado que no se tienen observaciones adicionales, se brinda la conformidad al texto final del referido proyecto.

[7] Es todo cuanto se tiene a bien informar a esa Dirección, para los fines que estime pertinentes.

Lima, 15 de marzo del 2016



Sergio Hermes Alván Cabanillas
Jefe de la Oficina General de Asuntos
Legales

C.C:DGT; PRI; ODI
PDRP

Proveido de Jeam Garay Torres (16/03/2016 08:54:35 am)
Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta :
Estimado Luis Enrique; por encargo del Embajador Raffo pase para conocimiento

;
Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (16/03/2016 09:31:21 am)
Derivado a Luz Betty Caballero de Clulow :
Para conocimiento. Atte. JR

Carpeta de perfeccionamiento del Convenio entre la República del Perú y la Unión de Naciones Suramericanas relativo a los privilegios e inmunidades de los miembros de la Misión Electoral para las Elecciones Generales de 2016

- 1. Convenio entre la República del Perú y la Unión de Naciones Suramericanas relativo a los privilegios e inmunidades de los miembros de la Misión Electoral para las Elecciones Generales de 2016**
- 2. Antecedentes:**
 - Acuerdo del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 01 de diciembre de 2015
 - Nota 5-12-Q/001, de fecha 11 de enero de 2016, de la Embajada del Perú en Quito
- 3. Solicitud de Perfeccionamiento**
- 4. Opinión del Jurado Nacional de Elecciones**
- 5. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**
 - Dirección de Organismos y Política Multilateral
 - Dirección de Privilegios e Inmunidades
 - Oficina General de Asuntos Legales